

Dictamen N° E51688, de 2020 Contraloría General de la República

Comité de Bioética Animal es un órgano colegiado autónomo que cumple funciones públicas y satisface necesidades colectivas con carácter permanente, sujetándose a los principios de legalidad, transparencia, publicidad y probidad y aplicándosele supletoriamente la Ley Nº 19.880

Órgano	Contraloría General de la República
Clase de acto	Dictamen
Número de	E51688N20
identificación	
Fecha	13 de noviembre de 2020
Materia	El Comité de Bioética Animal (CBA) es un órgano colegiado autónomo creado
Específica	por ley que cumple funciones públicas y satisface necesidades colectivas con
	carácter permanente, por lo que se le aplican los principios constitucionales de
	legalidad, publicidad y probidad, así como la Ley Nº 19.880 (LBPA), aplicable a
	la generalidad de los organismos que integran la Administración del Estado.
Normativa	Dictámenes 20780, de 2019 y E33624, de 2020; art. 8° y 9° de la Ley N° 20.380;
aplicada	y, art. 3° y 45 a 49 de la Ley N° 19.880.
Contenido	1. Solicitud de don Marcelo Mezzano Oyarce, a nombre del CBA, acerca de cuál sería el Ministerio a cuya estructura orgánica procedería incorporar a dicho cuerpo colegiado, bajo qué forma y cómo deberían ejercitarse lo acuerdos que
	se adopten, y el alcance de la función encomendada de absolver las consultas que se le formulen;
	2. El art. 8º de la Ley Nº 20.380, sobre Protección de Animales, dispuso la creación del CBA, con carácter permanente, correspondiéndole definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos, absolver las consultas que se le formulen a tal efecto y coordinarse con las demás instituciones involucradas en la materia. El art. 9º, a su turno, establece que sus miembros se desempeñarán <i>ad honorem</i> por tres años, pudiendo ser nombrados para periodos sucesivos y que el CBA fijará su propio régimen de organización y funcionamiento; 3. Según el Dictamen Nº 20.780 de 2019 de la Contraloría General de la República, el CBA es un órgano colegiado autónomo de competencia estricta y reglada, sin que la facultad de autorregulación conferida por el legislador pueda desvirtuar su naturaleza, como ocurriría si se constituyera en una persona
	jurídica de derecho privado; 4. Las decisiones del CBA deben adoptarse mediante acuerdos –art. 3º de la LBPA- que deben ejecutarse mediante las resoluciones de su autoridad ejecutiva, la que deberá ser determinada por el propio CBA, pues le compete establecer sus propias reglas de funcionamiento; 5. Las resoluciones de efectos individuales se pondrán en conocimiento de los interesados mediante su notificación por carta certificada –art. 45 a 47 de la LBPA-, mientras que aquellas de efectos generales habrán de publicarse en el Diario Oficial –art. 48 y 49 de la LBPA-; 6. El organismo encargado de fiscalizar el cumplimiento de las directrices que imparta el CBA, en tanto sus actos son administrativos, corresponde al ente contralor ejercer el control de legalidad de ellos; y



	7. El alcance de la labor de "absolver las consultas que se le formulen" se refiere a la atención de las interrogantes que se planteen respecto de las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos que imparta que, en todo caso, deben emitirse de acuerdo a las normas de la Ley Nº 20.380.
Principales	Atendido que el CBA tiene la calidad de un órgano colegiado autónomo, no se
fundamentos	encuentra sujeto a la dependencia o tutela de algún ministerio ni forma parte de la estructura orgánica de algún ministerio. No obstante, cumple funciones públicas, satisface necesidades públicas con carácter permanente, por lo que se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, transparencia, publicidad y probidad y, ante la omisión del legislador, es necesario recurrir a la LBPA, aplicable a la generalidad de los organismos que integran la Administración del Estado, para los efectos del ejercicio de sus funciones.

Por Andrés Vergara Soto Ayudante Cátedra Derecho Público